

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 abril 1915).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Convocatoria.

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de agosto de 1882, y cumpliendo lo dispuesto por el 55 de la misma,

He acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 1.º de mayo próximo, a las diez y seis horas, para constituirse y celebrar las sesiones del primer período semestral del corriente año.

Zaragoza, 21 de abril de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Viene el Gobierno de V. M. procurando con preferente solicitud cuidar de aquellas enseñanzas especiales que por su naturaleza y aplicación prácticas estimulan y fomentan el acrecentamiento del bien individual y colectivo, encauzando el trabajo intelectual en más práctica y provechosa tendencia con derivada e inmediata utilización hacia aquellos elementos de riqueza del país cuyo desarrollo conduce al bienestar nacional.

Por eso, con cuidado y atención extremos, ha estudiado y procura reformar las Escuelas especiales, así Mercantiles como de Artes e Industrias, haciendo más prácticos sus estudios y procurando hacer más útiles sus aprovechamientos.

Por lo que afecta a la enseñanza mercantil, su desenvolvimiento y la transformación que ha ido teniendo en los distintos planes oficiales de enseñanza, obligaban a consolidar de una vez cuantas reformas útiles la práctica ha venido demostrando que conviene conservar y corregir aquellas deficiencias que también puede la experiencia acreditar; en el intervalo de tiempo transcurrido desde que fueron iniciadas las Escuelas de Comercio en el Real decreto de 18 de marzo de 1857, hasta su última reforma en 1912, pasando por los planes diferentes de 1887, 1901, 1903 y 1910.

Puede decirse que la reforma que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., no es otra que la de ampliar con derivaciones lógicas y necesarias el plan de estudios vigente, y en aquel sentido y con aquella orientación que el Consejo de Instrucción pública hubo de dar en su informe al evacuar el que le fué pedido en 5 de marzo de 1911.

Notábase también una deficiencia en las enseñanzas prácticas conducentes a determinadas funciones, de las que necesitaba valerse el mismo Poder público para el atinado cumplimiento de sus fines, en dos determinados conceptos. Era el primero el de completar conocimientos bastantes a formar el plantel de donde pudieran salir en lo futuro los representantes consulares de nuestro país y los agentes comerciales a sus órdenes.

Requieren los modernos tiempos un doble aspecto en los conocimientos de esos agentes de la nación: el uno en el orden jurídico, por las funciones privativas que integran su ministerio, y el otro en el orden mercantil, por la directa relación que han de tener, para ser útiles, sus mismas funciones, con los intereses comerciales de su pueblo.

De igual manera, reconocida ya en algún precepto legislativo, notábase la necesidad de aquellos centros donde hubieran de adquirirse conocimientos especiales que facilitarían la acción investigadora y de fiscalización, reservada al Poder público, para cuidar del recto cumplimiento de los fines encomendados a cierta clase de Sociedades o Empresas, fácilmente capaces en el abuso posible, de quebrantar el respecto a los intereses de los que en ellas depositaron su confianza.

Tal sucede con las Compañías de seguros y con otro considerable número de Sociedades anónimas, que deben siempre estar intervenidas en su administración y funcionamiento por delegados del Poder ejecutivo, que procuren hacer eficaz la propia ley que rija a tales organismos en sus Estatutos consignada, siendo a la vez defensores del interés social, representado por aquellos particulares que depositan sus bienes y esperan en el porvenir determinados beneficiosos resultados de la gestión y marcha ordenada administrativa en las mencionadas Empresas.

Así, la función actuarial, de indispensable aplicación práctica ya en nuestro país para las Compañías de seguros, no tenía hasta hoy un organismo cuya función docente capacitara para el ejercicio de aquella profesión y aun función social.

Para remediar esas dos notorias deficiencias y procurar a la vez dar el verdadero concepto de lo que puede y debe ser la expansión comercial de nuestra Patria, en el proyecto que se somete a la aprobación de V. M. se crean Secciones superiores de altos estudios dentro de la Carrera mercantil, que han de ser suficientes para llenar el vacío que se venía notando.

Precisaba también extender la enseñanza prác-

tica de aquellas indispensables y elementales materias que, preparando al agente auxiliar del comercio, facilitara útil ocupación a una parte, no por modesta, menos digna de atención y cuidado de nuestras clases media y trabajadora. A tal fin se atiende con la creación de aquellas Secciones elementales, donde en tiempo y ocasión adecuados se faciliten conocimientos prácticos que permitan desde luego el útil empleo del trabajo personal.

En lo fundamental, se consolida en este proyecto cuanto de útil enseñó la experiencia que existía en los últimos planes de esta especial enseñanza, y si en las pocas novedades que contiene hubiera presidido el acierto para conseguir resultados satisfactorios de la reforma misma, se habría conseguido poner un jalón más para orientar y dirigir útil y convenientemente la instrucción por senderos que la desvíen y aparten de aquellas perniciosas tendencias que la hacen inútil y estéril en sus resultados,

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de abril de 1915. — Señor. — A. L. R. P. de V. M., Conde de Esteban Collantes.

REAL DECRETO

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, y a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios mercantiles quedarán organizados en las Escuelas de Comercio, a tenor de lo que dispone por el presente Decreto, estableciéndose los grados elemental, medio y superior.

El primero irá precedido de las enseñanzas de carácter general, que son indispensable preparación para los estudios técnicos.

El grado superior se descompondrá en tres derivaciones de especialización, que serán las Comercial, Actuarial y Consular.

Afectas a las Escuelas de Comercio se crearán, a medida que los recursos del presupuesto lo permitan, Secciones nocturnas de vulgarización de conocimientos comerciales elementales y prácticos para adultos de ambos sexos.

Art. 2.º Las Escuelas en que sólo se cursen las enseñanzas del período preparatorio y grado elemental se llamarán Escuelas Periciales de Comercio, las que abarquen además las asignaturas del grado medio se denominarán Profesionales, y serán Escuelas Especiales de Intendentes mercantiles las que contengan al propio tiempo una o varias de las Secciones superiores de especialización, recibiendo la Escuela de Madrid la designación de Central.

Art. 3.º Adoptarán, en consecuencia, el nombre de Escuelas Profesionales de Comercio las de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

En la Escuela Central existirá la totalidad de

las enseñanzas mercantiles con las tres Secciones superiores de especialización.

A la Escuela Especial de Barcelona se le asigna la Sección Comercial.

Art. 4.º Se crean en León y en San Sebastián Escuelas Periciales de Comercio.

Art. 5.º La Diputación Provincial de Asturias y el Ayuntamiento de Oviedo acordarán, en el término de tres meses, dando de ello cuenta al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, si, contribuyendo al gasto en la proporción que convinieran, se hallan dispuestas a ingresar en el Tesoro la suma necesaria al sostenimiento del personal académico de aquella Escuela, organizado con arreglo a la nueva plantilla, a fin de que la Escuela pueda subsistir, convirtiéndose de Elemental en Pericial.

La referida plantilla ha de estar formada por: Seis Catedráticos numerarios a 3.500 pesetas, 21.000.

Un Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, 1.500

Un ídem íd. de Taquigrafía y Mecanografía, 1.500.

Un ídem auxiliar, 1.500.

Dos Profesores auxiliares a 1.000 pesetas, 2.000.

Total, 27.500 pesetas.

Art. 6.º Del mismo modo las Corporaciones provinciales y municipales de toda España que aspiren a la creación de nuevas Escuelas Periciales, en plazas que carezcan de Establecimientos oficiales de enseñanza mercantil, o a la ampliación del número de Secciones nocturnas en donde existieran Escuelas de Comercio, podrán, previo acuerdo equivalente, solicitar y obtener estas concesiones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A los expresados efectos de ingreso en el Tesoro, tendrán en cuenta las Corporaciones aludidas que la consignación para el personal académico necesaria al sostenimiento de una Escuela Pericial de Comercio es la suma de 27.500 pesetas, señalada en el artículo anterior, y que la cantidad que corresponde a una Sección de vulgarización es la de 6.000 pesetas, por los conceptos siguientes:

Un Regente numerario, 3.500 pesetas.

Un Profesor especial de Oficina mercantil, 1.500.

Remuneración al personal auxiliar interino, 1.000.

Total, 6.000 pesetas.

Art. 7.º Las Diputaciones Provinciales por lo que atañe a las Escuelas profesionales y especiales, y las mismas Corporaciones y los Ayuntamientos por sí, solos o conjuntamente, con respecto a las periciales, según unas y otras Escuelas radiquen o no en la capital de la provincia, vendrán obligadas a proporcionar locales independientes, capaces y adecuados, para todas las dependencias de las Escuelas, y a sufragar los gastos de instalación y material y los haberes del personal administrativo y subalterno que no fueran actualmente satisfechos por el Estado.

Art. 8.º El examen de ingreso en el período preparatorio de estudios constando de dos ejercicios, escrito y oral, versará sobre las materias que constituyen la enseñanza de las Escuelas primarias. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad de diez años al solicitar la inscripción.

Los estudios de este período tendrán por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales sobre:

Ciencias Físico-naturales.

Matemáticas.

Geografía.

Historia.

Derecho.

Francés y otro idioma.

Dibujo y Caligrafía.

Materias que serán distribuídas en dos años académicos, del siguiente modo:

PRIMERO

Clases orales.

Elementos de Aritmética y de Geometría.

Nociones de Ciencias físico-naturales.

Historia de España y sus relaciones con la Universal

Francés, primer curso.

Clases prácticas.

Ejercicios de Gramática castellana.

Dibujo lineal.

SEGUNDO.

Clases orales.

Ampliación de Aritmética y elementos de Álgebra.

Geografía natural. (Nociones de astronómica, física, zoológica, botánica y mineralógica.)

Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral.

Francés, segundo curso.

Inglés, alemán o italiano, primer curso.

Clases prácticas.

Caligrafía.

A la clase de Elementos de Aritmética y Geometría y a la de Caligrafía, corresponderán seis lecciones por semana, y serán alternas todas las otras asignaturas.

Art. 9.º Para dar principio a los estudios técnicos del grado elemental, será preciso haber cumplido doce años de edad y tener aprobadas en las Escuelas de Comercio u otro Centro docente oficial en que se cursen con igual o mayor extensión, las asignaturas del período preparatorio.

Integrarán las enseñanzas del primer grado las materias siguientes:

Cálculo comercial.

Contabilidad general.

Práctica mercantil.

Geografía humana.

Industrias y comercio de España.

Legislación mercantil española.

Mecanografía, Taquigrafía, y

Ampliación del estudio de idiomas extranjeros iniciado en el período anterior.

Estas enseñanzas formarán dos años académicos.

micos, que comprenderán las asignaturas que se expresa:

PRIMERO

Clases orales.

Cálculo comercial.

Geografía humana. (Nociones de Política agrícola, industrial y mercantil.)

Legislación mercantil española, primer curso. (Libros 1.º, 2.º y 3.º del Código de Comercio.)

Francés, tercer curso.

Inglés, alemán o italiano, segundo curso.

Clases prácticas.

Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales.

Taquigrafía, primer curso, y Mecanografía.

SEGUNDO

Clases orales.

Contabilidad general.

Industrias y comercio de España (en particular regionales).

Legislación mercantil española, segundo curso. (Libro 4.º del Código de Comercio y disposiciones complementarias).

Inglés, alemán o italiano, tercer curso.

Clases prácticas.

Taquigrafía, segundo curso.

Práctica mercantil.

Aprobadas todas las asignaturas de ambos cursos, podrá efectuarse la reválida, que habilitará para el título de Perito mercantil.

Art. 10. Serán condiciones necesarias para la matrícula de las enseñanzas del grado medio, haber cumplido los catorce años de edad y tener aprobadas todas las asignaturas del grado anterior, de cuyo título de Perito mercantil habrá de hallarse en posesión el alumno antes del examen de cualquiera de las materias siguientes, que constituirán los estudios del segundo grado:

Matemáticas y Cálculo financiero.

Contabilidades especulativas y Técnica de empresas comerciales.

Física, Química e Historia Natural aplicadas.

Mercancías y Procedimientos industriales.

Economía política.

Legislación de Aduanas y mercantil comparada.

Otro idioma extranjero elegido libremente por el alumno de entre los que puedan cursarse en la misma Escuela, teniendo asignados tres cursos; y

Perfeccionamiento de los dos idiomas cursados anteriormente.

Las enseñanzas serán distribuidas en tres años académicos, a saber:

PRIMERO

Clases orales.

Ampliación de Álgebra.

Contabilidades especulativas.

Elementos de Física y de Química experimentales, aplicadas al comercio.

Principios de Estadística y Geografía económica, primer curso (Europa).

Economía política.

Tercer idioma, extranjero, primer curso.

Clases prácticas.

Formación de cartogramas y diagramas comerciales.

Perfeccionamiento de idiomas, primer curso.

SEGUNDO

Clases orales.

Cálculo financiero.

Primeras materias para la Industria con elementos de Historia Natural.

Administración económica (organización administrativa, contribuciones, rentas, impuestos, leyes e instrucciones de Hacienda pública).

Geografía económica, segundo curso (América, África, Asia y Oceanía).

Legislación de Aduanas (Ordenanzas, Aranceles y Tratados).

Tercer idioma extranjero, segundo curso.

Clases prácticas.

Técnica comercial, primer curso.

Perfeccionamiento de idiomas, segundo curso.

TERCERO

Clases orales.

Contabilidades oficiales (del Estado, provincial y municipal).

Mercancías y nociones de procedimientos industriales.

Comunicaciones y transportes (medios, mercados, itinerarios, legislación y tarifas).

Legislación mercantil comparada.

Tercer idioma extranjero, tercer curso.

Clases prácticas.

Técnica comercial, segundo curso (empresas comerciales e industriales).

Perfeccionamiento de idiomas, tercer curso.

La asignatura de Ampliación de Álgebra será diaria; bisemanales la de Técnica comercial, primer curso (Bancos), y las de perfeccionamiento de cada idioma, menos la de Francés en el tercer año que será semanal, como la de Formación de cartogramas y diagramas comerciales; y serán de lección alterna todas las demás enseñanzas, excepción hecha de las de Técnica comercial, segundo curso, que se darán en cuatro días por semana.

Aprobadas dichas asignaturas, como asimismo la reválida, podrá optarse al título de Profesor mercantil.

Ar. 11 Podrán matricularse en cualquiera de las secciones de especialización que comprende el grado superior de estudios de Comercio, los aspirantes que, teniendo diez y seis años cumplidos, hubieran aprobado todas las asignaturas del segundo grado, viéndose obligados a exhibir el título de Profesor mercantil con anterioridad a la fecha de los exámenes.

También podrán ingresar en los estudios superiores de Comercio, aunque no fueran Profesores mercantiles, sufriendo un examen previo de Cálculo mercantil, Contabilidad y Geografía económica, o acreditando haber aprobado estas materias en Escuelas de Comercio, los Licenciados

dos en Ciencias físicas, químicas o naturales, o en Farmacia, y los Ingenieros industriales, para la Sección Comercial; los Licenciados en Ciencias exactas, para la Actuarial, y los Licenciados en Derecho, para la Sección Consular.

La aprobación de la totalidad de las asignaturas de una Sección y de los ejercicios de reválida, dará derecho a la obtención del título de Intendente mercantil, en el que habrá de consignarse la Sección respectiva.

Al título de Intendente mercantil se le reconoce los mismos privilegios, ventajitas y prerrogativas, salvo las especiales facultativas, que disfruta o pueda en adelante disfrutar el título de Ingeniero.

(Continuará).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Industrial. — 4.º trimestre de 1914.

(Conclusión).

Clara López, 22'45
 Balbino Miguel Sánchez, 22'46
 Ambrosio Sancho Esteban, 22'46
 Pilar Bobet Castelviana, 22'45
 Blas Lino López, 22'46
 Pedro Macipe, 22'45
 Agustina Beltrán, 22'45
 Nicolás Val, 22'46
 Lorenzo Gracia Morata, 22'45
 Matías Anel, 22'46
 Isabel Cruz Zapatero, 22'45
 Julián Hernández, 22'46
 Casiano Casaus, 22'45
 Gregorio Calvo Hospital, 22'46
 Dionisio Pérez, 22'46

Eugenio Gargallo Palacios, 22'45
 Victoriano Martín Gascón, 22'45
 Juan Martínez, 22'45
 Antonio Martínez, 6'65
 Rosa Marcuello Gálve, 6'65
 Antonio Lapuente Medal, 6'66
 Bernabé Arrea Alcalá, 22'46
 Antonio Abellanos, 22'45
 Juan Agudo Bosqued, 22'46
 Luciano Carreros, 22'45
 Angela Domingo Morós, 22'45
 Angela Escudero, 22'46
 Silvestre Montañés, 22'45
 Pilar Coder, 22'45
 Pascual Aral Franco, 22'45
 José Barrionuevo Huete, 22'45
 Matías Campos Pobes, 22'45
 Tomás Miranda Grasa, 22'45
 Teresa Peralta Burillo, 22'46
 Joaquín Cebrián, 44'90
 Bernardo Biñole, 22'46
 Juan Maza Lezcano, 22'45
 Lorenzo Mayandía, 22'45
 Francisco Martínez Ocaña, 22'45
 Silvestre Bernal Lahoz, 22'46
 Ricardo Sanz, 22'46
 Felisa García González, 22'45
 Antonio Soler Marín, 22'45
 Manuel Gavín Fraile, 22'46
 Miguel Colón Gavín, 22'46
 Jesús Pérez Ochoa, 22'45
 Cecilio Gracia Mir, 22'46
 Escolástico Serrano, 22'45
 Alfredo Faló, 22'46
 Manuel Franco, 22'46
 Jesús García Colás, 6'65
 Antonio Gil García, 24'95
 José M.º Palón Feber, 24'95
 Eusebio Carranza, 23'59
 Agustina Sopesen, 23'59
 Manuel Portolés, 23'59
 Manuel Ortiz Ortiz, 22'45
 Joaquín Abel Lucio, 22'45
 Miguel Pilar López, 22'45
 Arturo Ortega Solsona, 22'46
 María Erolas García, 22'46
 Fabián Soler Esteban, 22'45
 María Val Cester, 22'45
 Martín Medal Moreno, 22'46
 Rosa Bailo Andréu, 22'45
 Francisco Martínez Lorenzo, 22'45
 Alfonso Cabello García, 22'46
 Valero Capdevila Bona, 22'45
 Angeles Alfonso Sanz, 22'45
 Mariano Cebrián Bazán, 6'65
 Leopoldo Navarro Aznar, 22'45
 José Gómez Monreal, 22'45
 José Esteban Mercadal, 22'45
 Mariano Barrio Menetes, 22'79
 María Alvarez, 22'80
 Carmen Fandos Royo, 22'46
 Pablo Fraguas, 22'46
 Hipólito Lázaro, 22'45
 Juan Sierra, 22'46
 Pascual Ibáñez, 22'45
 Bernardino Vela Lavilla, 22'45

María García Pérez, 22'45
 Felipe Navarro Lizondo, 22'45
 Manuela Avellanas, 22'45
 Francisco García, 22'46
 Elena Cortés Garcés, 22'46
 Juan Bautista Querellat, 22'45
 Francisco Navarro, 22'46
 Pedro Luna, 22'45
 Elisa Domeque, 22'45
 Jacinta Boruña, 22'45
 Jesús Cólera Gavín, 22'45
 Josefa Roncal, 22'46
 Mariano Turón Visiedo, 22'45
 Diego Martínez Gómez, 22'45
 Mariano Artique, 22'46
 Agustín Redondo, 22'45
 Ramón Iberos Gregorio, 91'47
 María Patrias, 79'
 Mariano Isiegas González, 214'75
 Manuel Lacruz, 91'48
 Miguel Viar, 65'69
 José Ibáñez, 65'69
 Tadeo Jarrod Clavero, 321'
 María Moeo Miranda, 9'57
 Félix Continente, 9'56
 Luisa Gascón, 19'13
 Mariano Puértolas, 76'50
 Bernardo Buisán Moreno, 18'44
 Enrique Navarro, 24'26
 Bernardo Buisán Moreno, 17'28
 Tomás López Camarero, 2'72
 Marcos Navarro, 48'51
 Merino y Compañía, 48'51
 César Sebastián Durán, 189'19
 Angel Jarro Nogués, 9'60
 José Sarasa Janabas, 37'70
 Justo Gavín Moner, 106'72
 Jesús García Gil, 48'51
 Teresa Altabás, 97'99
 Teresa Altabás, 33'96
 Manuel Serrano, 29'11
 Carmen Arjón Rodríguez, 32'02
 Benito Bibrián Serón, 31'53
 Carmen Arjón Rodríguez, 31'53
 Florencio Jiménez, 31'53
 Antonio Domingo Aranda, 19'40
 Bernardo Cortés Palomar, 24'26
 Gaudencio Usac Lozano, 17'32
 Lorenzo Asensio, 90'96
 Rafael Bosqued, 26'72
 Casimiro Ramírez, 219'33
 Fernando Cajigal Laurén, 69'86
 José Peg Porquet, 69'86
 Joaquín Ginés, 69'85
 Elías Longas, 79'70
 Gil Hermanos, 77'96
 Luis Martínez, 77'96
 Manuel Gil, 77'96
 Rafael Larriba, 24'95
 Sebastián Gállego, 55'72
 Berruero Hermanos, 55'72
 Carmen Lurbe Griset, 42'41
 Gómez José Monreal, 22'45
 Salvador Ferragut Ochoa, 22'45
 Demetrio Gasca Jimeno, 24'18
 Pascual Torrubia Lafuente, 22'46

Anselmo Irigoyen, 22'46
 Ricardo Gil López, 32'85
 Nicolás Gascón Maluenda, 22'45
 Antonio Larráz Jarauta, 22'45
 Tomás Amela Adell, 22'46
 Bonifacio López Moreno, 22'46
 Luis Embú Campo, 22'46
 Jacinto Marco Tello, 22'45
 Manuel Mondués Subina, 22'45
 Tomás Sánchez Rubio, 22'45
 Joaquín Gómez, 18'64
 Ramón Sánchez Budaller, 36'32
 Nicolás Martínez, 25'99
 José Bellostas, 24'95
 Alfonso Aragonés Claver, 22'46
 Pablo Hajar Gil, 22'45
 Emilio Fernando, 22'46
 Leopoldo Navarro y Compañía, 22'45
 Hermenegildo Salas, 22'45
 Norverto Navarro, 22'46
 Juan Badía Font, 22'45
 María Coarasa, 22'45
 Vicente García Martín, 22'45
 Manuel Rodríguez, 20'79
 Dionisio Jaime Tejero, 22'45
 José Coarasa, 22'46
 José Jaime García, 22'46
 Ricardo Andrés Marco, 22'45
 Tomás S. Rodríguez, 11'23
 Jenaro Camón Calvo, 148'44
 Narciso Catalán Morales, 15'72
 Julia Martín, 22'45
 Joaquín Ibáñez, 25'99
 Victoriano Torcal, 16'63
 Agustín Cortés, 22'46
 Justo Gavín Morer, 22'45
 En Zaragoza, a 26 de marzo de 1915.—El Re-
 caudador, Zacarías Canudo.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de construcción de la carretera del muro de defensa entre el Puente de piedra y el cuartel de San Lázaro el contratista Sociedad Miguel Ruiz e hijos, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 12 de julio de 1906; y a los efectos de la devolución de la fianza, que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*) en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 21 de abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

5.310. D. Enrique Cebolla y otro, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de febrero de 1915, sobre abono de 3 por 100 de premio por anticipo de sus cuotas contributivas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de abril de 1915. — El Secretario Decano, Luis María Lorente.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrecen los alardes remitidos por la Audiencia provincial comprensivos además de las causas que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el período que principiará el 1.º de mayo y finará en 31 de agosto, ha señalado el 10 del referido mayo para dar comienzo a las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en los locales respectivos de esta Audiencia.

De orden de S. E. se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 de la ley del Jurado.

Zaragoza, 21 de abril de 1915.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de mayo de mil novecientos quince, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón de cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos re-

quisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	47'00
Idem de todo pan	25'00
Cebada	24'50
Paja para pienso.....	4'50
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	13'00
Idem de cok	4'50
Esparto.....	7
Petróleo.....	0'66

Zaragoza, 21 de abril de 1915. — El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191.

(Firma del exponente.)

COMISARÍA GENERAL DE SEGUROS

Aviso.

Habiéndose declarado en liquidación voluntaria la Sociedad de Seguros sobre enfermedades denominada «La Confianza Obrera», domiciliada en Zaragoza, Coso, 135, segundo, se hace saber al público por el presente, a los efectos del artículo 118 del Reglamento de Seguros, que la expresada Sociedad va a ser, transcurrido un plazo de treinta días, a contar de esta fecha, eliminada del registro de las inscriptas e incluida en el Índice de las que están en liquidación.

Madrid, 17 de abril de 1915.— El Comisario general, Conde de San Luis.

SECCION SEXTA

Albeta.

El repartimiento general sustitutivo de consumos, formado para el corriente año 1915, como así mismo el del déficit del presupuesto

municipal, quedan expuestos al público, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Albeta, 19 de abril de 1915. — El Alcalde, Antonio Tabuena.

El Frago.

Hasta el día 15 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que en sus riquezas rústica y de edificios y solares hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de transmisión de bienes.

El Frago, 15 de abril de 1915. — El Alcalde, Segundo Romeo.

Pastriz.

Tarifa para cubrir el déficit del presupuesto de este año por medio de arbitrios extraordinarios:

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	annual Pesetas.
Paja	100	2	0.25	5.576	1.394.00
Leña	100	2	0.25	16.727	4.181.75
TOTAL					5.575.75

Pastriz, 19 de abril de 1915. — El Alcalde, Máximo Calvo.

Hasta el 15 de mayo próximo venidero se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos que acrediten en forma legal la alteración que en su riqueza imponible han de tener los contribuyentes para los repartos de la contribución en el año 1916.

Pastriz, 19 de abril de 1915. — El Alcalde, Máximo Calvo.

Velilla de Ebro.

Rectificado por orden superior el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del mismo.

Velilla de Ebro, 19 de abril de 1915. — El Alcalde, Manuel Tello.

Velilla de Jiloca.

Por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la secretaría de esta Corporación relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana desde la confección del último apéndice, previa presentación de documentos que lo justifiquen.

— Por igual período de tiempo estará expuesto al público, en el sitio de costumbre, el recuento general de ganadería para el año 1916.

Velilla de Jiloca, 19 de abril de 1915. — El Al-

calde, Juan Ignacio España. — P. S. M., el Secretario, Federico Alvaro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Juan Yago Pérez, María Monge Ruiz, Martín Yago Pérez, Manuel Cebolla Ruiz, Manuel Escolano Escolano, Manuel Cortés Escolano y Pascuala Lozano Pérez, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados a dichos penados a las resultas de la causa seguida contra los mismos sobre estafa, sitos los inmuebles en término municipal de Calmarza y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos noventa y seis, correspondiente al martes quince de diciembre último.

El remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se celebrará el día diez y nueve de mayo próximo, a las diez de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que los bienes se encuentran en poder de los depositarios en el pueblo de Calmarza.

Dado en Ateca, a diez y seis de abril de mil novecientos quince. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Nos encargamos de la representación de Ayuntamientos, no cobrando por ningún concepto más cantidad que la estipulada.

Practicamos liquidaciones con las Agencias en que los Ayuntamientos estén comprometidos por deudas, retirándoles las láminas.

Ci riano Chons y Compañía, Cerdán 2, tercero, Zaragoza.